



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1335-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-07-14**, para verificar la implementación de las recomendaciones de auditoría formuladas a esa empresa (oficina central), al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe examinado señala como objetivos específicos: **1)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones emitidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; si fueron debidamente implantadas y conforme al Plan y Cronograma de Cumplimiento por los responsables de áreas en la EPN-oficina central; **2)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido las recomendaciones planteadas en los informes anteriores emitidos por la Auditoría Interna e informar el avance de su cumplimiento; y, **3)** Identificar a los funcionarios responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe examinado que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y sus resultados revelan que la administración de la Empresa Portuaria Nacional no implantó de manera eficaz y oportuna las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, al implementar solamente nueve (9) equivalentes al cinco por ciento 5% de las recomendaciones acumuladas a diciembre del año dos mil doce. Al igual que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1335-15

implantó treinta y cuatro (34) recomendaciones de forma parcial, equivalentes al diecinueve por ciento (19%) de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en los años dos mil cinco a dos mil once; cuyo cumplimiento no es razonable tomando en cuenta la antigüedad de las mismas. Las recomendaciones en referencia se detallan expresamente en los Anexos del Informe de Auditoría examinado. En virtud de tal incumplimiento se harán las prevenciones de ley. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, con referencia **EM-005-07-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría formuladas por la Auditoría Interna a la Oficina Central de esa empresa, al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría pendientes de cumplimiento, se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada su efectiva implementación, pues de reincidir en ello se procederá a imponer la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior